

54200

RESOLUCIÓN No.025-2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, diecinueve (19) de junio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2018.009

Demandado: **LIBANIEL CARDONA SERNA** identificado con cedula de ciudadanía número 7'520.870.

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que dentro del proceso de incidente de reparación integral, radicado con número 63001600059200900484, se condenó al señor Libaniel Cardona Serna, identificado con cedula de ciudadanía No.7'520.870.

Que mediante auto de diciembre (10) de dos mil dieciocho (2018), este despacho avoco conocimiento de obligación contenida dentro del proceso de incidente de reparación integral, radicado con número 63001600059200900484, contra el señor LIBANIEL CARDONA SERNA, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$2'886.059)** – (Capital indexado con corte a noviembre de 2018).

Que mediante resolución número 021 de diciembre 11 de 2018, se libró mandamiento de pago contra de Libaniel Cardona Serna, identificado con cedula de ciudadanía No.7'520.870, **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$2'886.059)** – (Capital indexado con corte a noviembre de 2018), más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida dentro del proceso de incidente de reparación integral, radicado con número 63001600059200900484.

Que se envió citación de notificación personal el día 11 de diciembre de 2018, con radicado número S-2018-736261-6300.

Que el señor Cardona no se presentó en las instalaciones del instituto colombiano de bienestar familiar regional Quindío, por lo tanto, se notificó por la página web, de la resolución número 021 de diciembre 11 de 2018, se libró mandamiento de pago contra de Libaniel Cardona Serna, identificado con cedula de ciudadanía No.7'520.870, **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$2'886.059)** – (Capital indexado con corte a noviembre de 2018).

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido ubicar al deudor ni encontrar bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **LIBANIEL CARDONA SERNA** identificado con cedula de ciudadanía número 7'520.870, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO

Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío